



274



**ORDEN DE SERVICIO**

<b>No. de la Orden</b>	274	<b>Fecha:</b>	2 DIC. 2011
<b>Contratante:</b>	ICFES	<b>NIT.</b>	860.024.301-6
<b>Contratista:</b>	PAYAN URDANETA & COMPAÑIA LTDA	<b>NIT o C.C</b>	800.035.201-7
<b>Dirección</b>	Calle 59 A Bis No. 4-33	<b>Teléfono</b>	3387338 Ext. 1122

**OBJETO DE LA ORDEN:**

Prestar al ICFES los servicios profesionales de representación, a través de un corresponsal idóneo en la ciudad de Quito (Ecuador), que adelante las gestiones requeridas por la legislación ecuatoriana para facilitar la suscripción, y ejecución del contrato entre la Subsecretaría General de Educación Superior del Ecuador y el ICFES, así como las demás actividades que demanden o faciliten su ejecución y desarrollo de acuerdo con las normas que regulan la materia en el vecino país.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a:

1. Prestar sus servicios de coordinación de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad, a través de un corresponsal idóneo, residente en la ciudad de Quito (Ecuador)
2. Coordinar la labor del corresponsal para que esté de acuerdo a las instrucciones del ICFES
3. Facilitar, a través del corresponsal las actividades que el ICFES deba llevar a cabo en Ecuador relacionadas con el proceso de contratación que se adelanta con la Subsecretaría General de Educación Superior.
4. Realizar las demás actividades que sean necesarias y que faciliten la correcta coordinación de las actividades enunciadas en la segunda obligación.
5. Coordinar a corresponsal en la ciudad de Quito - Ecuador para ejecutar las actividades necesarias del objeto del contrato, según las instrucciones que dé el ICFES.
6. Remitir las instrucciones para la correcta ejecución de las actividades asignadas al corresponsal en la ciudad de Quito, previamente aprobadas por el ICFES.
7. Realizar el pago de los servicios de la persona corresponsal en Quito - Ecuador y de los gastos que demanden las actividades desarrollar para el logro del objeto contractual (expensas, fotocopias, envíos, giros, etc...) El costo de estos últimos serán reembolsados por el ICFES.
8. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato.
9. Presentar para el pago del valor del contrato, los comprobantes de los pagos a al sistema de seguridad social y parafiscales.
10. Rendir informe mensual sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto del contrato.
11. Avisar oportunamente al ICFES de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

*Handwritten signature*



274. 2 DIC. 2011



	12. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.
<b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b>	<p>El ICFES se obliga para con el CONTRATISTA a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Otorgar el correspondiente poder a la persona corresponsal en la ciudad de Quito – Ecuador, dispuesta por la firma contratista, para adelantar los trámites necesarios relacionados con el proceso de contratación que adelanta el ICFES con la Subsecretaría General de Educación Superior, y demás actividades accesorias.</li> <li>Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.</li> <li>Pagar el valor de los servicios prestados, conforme la cotización del contratista.</li> <li>Reembolsar los gastos (expensas, fotocopias, envíos, giros, etc...) que realiza el contratista en desarrollo del objeto contractual.</li> <li>Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.</li> <li>Recibir los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción</li> </ol>
<b>FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ORDEN</b>	<p>La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el literal b) del artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES - Acuerdo 14 del 26 de agosto de 2011 el cual establece que "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:..." "f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista".</p>
<b>PLAZO:</b>	<p>Para todos los efectos legales esta orden tendrá un plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2011, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de la presente orden de servicio.</p>
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la orden de Servicio será hasta de <b>DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), MONEDA CORRIENTE</b>, incluido impuestos tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución contractual conlleve.</p> <p>El valor total de la presente orden de servicio será discriminado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) MONEDA CORRIENTE</b>, por concepto de honorarios, incluido todos los gastos, costos directos a e indirectos.</li> <li><b>DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE</b> por concepto de gastos de expensas giros,</li> </ol>

for

	fotocopias y demás tramites de operación para facilitar (expensas, fotocopias, envíos, giros, etc.,...
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>El ICFES pagará conforme los servicios prestados, previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente.</p> <p>A. Por conceptos de honorarios se pagará a razón de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS (US210) la hora, incluidos impuestos e IVA.</p> <p>B. Por conceptos de los servicios de coordinación e intermediación el veinte (20%) del valor total de las horas prestadas.</p> <p>C. Por conceptos de expensas, gastos, giros, envíos, y demás gastos conexos al correcto desarrollo del objeto contractual.</p> <p><b>Nota:</b> La factura que presente el contratista se hará en pesos colombianos conforme a la TRM bancaria del día de la expedición de la correspondiente factura.</p> <p>EL valor del presente contrato se estimó conforme el número de horas de los servicios prestados por mes, y por todo el plazo contractual, teniendo en cuenta la cotización del contratista.</p> <p>El ICFES realizará cada pago dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura o documento equivalente, del informe de ejecución por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Todo pago deberá ser acompañado, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 799 del 1 de diciembre de 2011.
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden será efectuada por MARTHA ISABEL BUCHHEIM - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, ó cuando las necesidades del servicio lo requiera, por la persona designada por escrito por la Directora General del ICFES.
<b>RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.</b>	EL CONTRATISTA no se responsabilizará por los resultados o desempeño de la persona delegada en Ecuador. Su labor se limita exclusivamente a coordinar la labor de dicho delegado y entre el ICFES. En cualquier caso la labor encomendada es de medio y no de resultado.
<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para se ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICFES.
<b>INDEMNIDAD Y</b>	El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo,

*Handwritten signature*



214

2 DIC. 2011

<p><b>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-</b></p>	<p>demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. <b>Parágrafo:</b> Previo a aplicar la sanción indicada en la cláusula anterior, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo presente al ICFES los descargos respectivos con las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula penal.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, y se obliga a dar cumplimiento al artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>

*for*

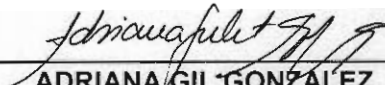
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:  
 El contratista manifiesta indemnizar al ICFES por los...

274

2 DIC. 2011

<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
<b>OTRAS</b>	<b>CLAUSULA DE MULTAS:</b> En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b> , para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el <b>CONTRATISTA</b> , para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b> , de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del <b>CONTRATISTA</b> para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al <b>CONTRATISTA</b> , en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden los Estudios Previos, la certificación de fecha 1 de diciembre de 2011 expedida por la Secretaria General del Instituto con el Visto Bueno del Subdirector de Talento Humano, el CDP 799 del 1 de diciembre de 2011 y demás documentos suscritos entre las partes.

En constancia, firma la ordenadora del gasto


<b>ADRIANA GIL GONZÁLEZ</b>
<b>C.C. 37.511.940 de Bucaramanga</b>
Subdirectora de Abastecimiento y Servicios General - <b>ICFES</b>

Proyectó: CMH  
Revisó: AGG